



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DEL D.C.
Tegucigalpa, M.D.C.

CERTIFICACIÓN

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA:** EL **ACUERDO No.040** CONTENIDO EN EL ACTA No.022 DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO N°.040.- LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. **“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE USO DE CARRILES PARA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL BULEVAR SUYAPA, DISTRITO CENTRAL”.- CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad es la máxima autoridad dentro del término municipal y el órgano de gobierno que tiene como finalidad principal la administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de sus habitantes y promover su desarrollo integral, con las facultades de planificar, organizar y administrar los servicios públicos e implementar las medidas el desarrollo urbano determinado en beneficio de los vecinos del municipio y de la colectividad en general.

CONSIDERANDO: Que la municipalidad tiene dentro de sus atribuciones, el control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, el mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras, parques y playas que incluyen su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial urbano, terminales de transporte urbano e interurbano, la prestación de los servicios públicos locales; y el mejoramiento de las poblaciones.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde ejercer la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, dictar todas las medidas de ordenamiento urbano; disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones y caseríos, sancionar las infracciones a los acuerdos que reglamenten el urbanismo y planeamiento de las ciudades; así como ejercitar de acuerdo con su autonomía, toda acción dentro de la ley.

CONSIDERANDO: Con el fin de descongestionar las vías, evitar el deterioro del medio ambiente y velar por la seguridad vial de las personas, la Gerencia de Movilidad Urbana, resalta la importancia de establecer jerarquías viales. Basándose en dar cumplimiento a la Agenda 2030, por lo que se destaca la importancia de recuperar las vías públicas y sobre todo desarrollar y ejecutar el **PLAN DE REGULACIÓN DE USO DE CARRILES PARA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE COLECTIVO PÚBLICO EN EL DISTRITO CENTRAL**, con el que se pretende dar más seguridad al peatón, menos tiempos de espera, tránsito más organizado lo que implica recorridos hasta 25 minutos más rápidos.

CONSIDERANDO: Que se necesita desarrollar el **“PLAN DE REGULACIÓN DE USO DE CARRILES PARA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE COLECTIVO PÚBLICO EN EL DISTRITO CENTRAL”**. En el cual se establece crear un plan de ordenamiento con los siguientes parámetros: **Primero**, Regular la circulación del transporte colectivo



ciudad de
**buen
coraz**ón****



"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE USO DE CARRILES PARA CIRCULACION DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO EN EL BULEVAR SUYAPA, DISTRITO CENTRAL".

público en el Distrito Central, tomando como proyecto piloto el Bulevar Suyapa. **Segundo**, Regular el área destinada para abordaje y/o Desabordaje de pasajeros del transporte colectivo publico únicamente a las estaciones autorizadas por la municipalidad. **Tercero**, regular la actividad de carga y descarga en el carril autorizado para transporte colectivo público. **Cuarto**: apruebe, a su vez, las posibles prohibiciones y medidas sancionatorias correspondientes en casos de incumplimiento. **CONSIDERANDO**: Que es deber de la Alcaldía Municipal del Distrito Central emitir las ordenanzas que generen el bienestar social, disponiendo lo conveniente sobre la ocupación y uso de las vías públicas del Distrito Central, con la finalidad de mejorar la seguridad en estos espacios públicos y en general mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan en el Distrito Central, el ornato de la ciudad y su crecimiento ordenado. -

POR TANTO: La Alcaldía Municipal del Distrito Central, en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 3, 12, 12-A numerales 2) y 6), 13 numerales 2), 3), 5) 8) 9), 14) y 19), 14 numerales 3) y 4), 25 numerales 1), 6), 20) y 21), 65 numeral 1) y 67 de la Ley de Municipalidades; 11, 41 y 42 del Reglamento General a la Ley de Municipalidades; 35 y 36 de la Ley de Policía y Convivencia Social; 113, 130 y 134 del Plan Arbitrios vigente y demás Leyes aplicables. -

ORDENA:

Artículo 1.- OBJETIVO: Contribuir con el desarrollo de la Agenda 2030, con el fin de reducir la emisión de gases de dióxido de carbono y proporcionar una movilidad sostenible.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Estas disposiciones aplican en el término urbano municipal, a los conductores de transporte público colectivo que en su condición de motoristas circulan por el Distrito Central, especialmente por el Bulevar Suyapa, con un carril autorizado para circular sobre el mismo (Carril derecho o carril más próximo a la acera), a los conductores de vehículo que realizan la actividad de carga y descarga sobre el bulevar Suyapa, se les restringe el estacionamiento en el mismo en un horario de 6:00 am a 8:00 pm y demás personas naturales o jurídicas que utilicen el carril derecho del Bulevar Suyapa como estacionamiento de vehículos.

Artículo 3.- Para los efectos y funciones de esta Ordenanza se entenderá:

- a) **Bulevar Suyapa**: Bulevar que conduce desde la Universidad Nacional Autónoma de Honduras hasta el Estadio Nacional Chelato Uclés, en el Distrito Central
- b) **AMDC**: Alcaldía Municipal del Distrito Central
- c) **Acera**: Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones.
- d) **Carga y Descarga**: Proceso de cargar y descargar un vehículo en su traslado y en su destino final
- e) **Carril Exclusivo Transporte Publico Colectivo**: Carril destinado exclusivamente para la circulación de transporte colectivo publico
- f) **Conductor**: Persona que conduce un vehículo (transporte colectivo público y/o privado)
- g) **Abordaje y Desabordaje**: Acción de subir y/o bajar pasajeros en un punto determinado.

"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE USO DE CARRILES PARA CIRCULACION DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO EN EL BULEVAR SUYAPA, DISTRITO CENTRAL".

- h) **Estacionamiento:** Es el lugar donde se deja un vehículo por un tiempo indeterminad.
- i) **Pasos Peatonales:** Zonas autorizadas para el cruce de peatones en una vía vehicular.

Artículo 4.- La presente ordenanza establece los siguientes criterios para su cumplimiento:

Peatones

- a. Los peatones deben cruzar únicamente por los pasos peatonales (semaforizados y/o señalizados)
- b. No se autoriza el abordaje y desabordaje del transporte público en cualquier punto del Bulevar Suyapa, únicamente se deberán realizar en los paraderos autorizados.

Transporte Público Colectivo:

- a. Las unidades de transporte publico colectivo (buses y/o taxis) deberán circular únicamente por el carril exclusivo, SOLO pueden usar el carril central para hacer sobrepasos.
- b. El servicio de taxi podrá hacer uso del carril preferencial únicamente para abordaje y desabordaje de pasajeros por fuera de los paraderos de buses, para realizar giros a la derecha y para acceder a predios.

Carga y Descarga:

- a. Se prohíbe realizar la actividad de carga y descarga sobre el carril exclusivo para transporte publico colectivo, únicamente se podrá realizar en los siguientes horarios.

Lunes a viernes: 8:00 pm a 6:00 am

Sábados: 8:00 pm a 6:00 am

Domingo:

- b. Prohibido el estacionamiento en los paraderos de bus.
- c. La actividad de carga y descarga se podrá realizar en el horario antes mencionado, fuera de las zonas de los paraderos de bus.

Vehículos privados y motos:

- a. Queda terminantemente prohibido la circulación por el carril exclusivo para el transporte público colectivo, con las siguientes excepciones:
 - ✓ Detenciones momentáneas, siempre y cuando las mismas sean fuera de los paraderos de bus.
 - ✓ Realizar giros a la derecha
 - ✓ Acceder a predios.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ordenanza, la AMDC tendrá la facultad de sancionar a los conductores que no cumplan con las disposiciones descritas en el artículo anterior, con las siguientes infracciones:

- a. Conductores del transporte público que no se encuentren circulando por el carril exclusivo, se aplicara una multa de L. 2,000.00 (dos mil lempiras exactos), misma que puede ser asignada con un reporte fotográfico documentado y se asigna inmediatamente a la tasa municipal por medio del registro vehicular.



"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE USO DE CARRILES PARA CIRCULACION DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO EN EL BULEVAR SUYAPA, DISTRITO CENTRAL".

- b. Conductores del transporte público que realicen abordaje y Desabordaje de pasajeros en zonas no autorizadas por esta municipalidad, se aplicara una multa de L. 1,000.00 (mil lempiras exactos).
- c. Los conductores de taxis que se encuentren circulando en el carril exclusivo para el transporte público colectivo, fuera de las circunstancias descritas en el artículo anterior, se aplicara una multa de L. 1,500.00 (mil quinientos lempiras exactos)
- d. Los conductores de taxis que realicen la actividad de abordaje y Desabordaje de pasajeros en zonas no autorizadas previamente por la Gerencia de Movilidad Urbana, mediante la resolución de "Puntos de Taxis", se aplicara una multa de L. 1,000.00 (mil lempiras exactos).
- e. Los conductores que realizan la actividad de carga y descarga, que se encuentren circulando y/o realizando dicha actividad en el carril exclusivo para el transporte público colectivo fuera del horario establecido en el artículo anterior, se aplicará una multa de L. 3,000.00 (tres mil lempiras exactos), misma que puede ser registrada mediante registro fotográfico respaldada con un informe de la Gerencia de Movilidad Urbana y se podrá asignar al impuesto de volumen de ventas de la empresa.
- f. Los conductores de transporte privado (vehículos y/o motos) que se encuentren circulando en el carril exclusivo para el transporte público colectivo, fuera de las circunstancias descritas anteriormente, se aplicará una multa de L. 2,000.00 (dos mil lempiras exactos).

Artículo 6.- La Gerencia de Movilidad Urbana es la dependencia competente que decomise los vehículos chatarras demás bienes y objetos que se encuentren abandonados en vía pública o bien aquellos que aunque teniendo un dueño conocido se encuentren estacionados en el paso de vehículos y peatones también se sancionara al conductor del vehículo que se encuentren estacionados en los lugares donde el bordillo de la acera este pintado en color amarillo o en lugares donde el bordillo este pintado de color verde cuando el uso es residencial, siempre y cuando el residente no lo permita, en el caso del bordillo pintado de color azul, se destinará para permitir el estacionamiento para cualquier vehículo del tipo privado o particular o vehículos similares que realicen carga y descarga. Se autoriza a la Gerencia de Movilidad Urbana para que, mediante el uso de grúas u otro mecanismo de transporte, se trasladen los vehículos, chatarra, bienes u objetos decomisados al o los predios que a efectos habilite, trasladando el costo en que se incurra al propietario de dichos bienes u objetos, más una multa cuatrocientos lempiras (L.400.00) por los prohibidos o restringidos para este fin. Por otro lado, se sancionará con tres mil lempiras (L.3000.00) a los conductores de vehículos que se encuentren estacionados sobre la acera, en cualquier sector del Distrito Central. - De igual manera se cobrará el monto de cien lempiras (L 100.00) por cada día calendario en que se encuentre en depósito de la Municipalidad el bien decomisado, computando dentro de la multa el día en que el propietario retire el bien u objeto decomisado. - Se instruye a la Gerencia de Ordenamiento



"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE USO DE CARRILES PARA CIRCULACION DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO EN EL BULEVAR SUYAPA, DISTRITO CENTRAL".

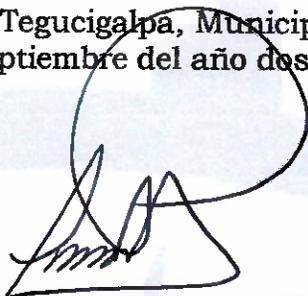
para que realice las negociaciones pertinentes a afecto de que el cobro por uso de grúa o mecanismo de remoción aludido en el párrafo anterior de ninguna manera exceda los ochocientos lempiras. (L.800.00).- Así mismo, se podrá cobrar infracciones de vehículos mal estacionados mediante la colocación de dispositivos inmovilizadores. tal como lo establece el artículo 135 del Plan de Arbitrios Vigente. - **Artículo 7.-** La AMDC a través de las Gerencias de Movilidad Urbana, la Gerencia de Orden Público, la Policía Municipal, Gerencia de Atención al Ciudadano, y Gerencia de Recaudación Financiera velarán por el efectivo cumplimiento y el correcto uso de la presente Ordenanza Municipal **"REGULACIÓN DE USO DE CARRILES PARA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL BULEVAR SUYAPA, DISTRITO CENTRAL"**.

Artículo 8.- EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA con la Cooperación de la Policía Preventiva y Policía Municipal, conocerá acerca de las infracciones a la presente ordenanza, aplicará las sanciones y medidas correctivas que garanticen el cumplimiento de lo aquí establecido y en la Legislación vigente.

Artículo 9.- La presente Ordenanza, será ejecutable en un plazo de noventa (90) días posterior a la aprobación, ejecutando la capacitación y señalización del boulevard Suyapa dentro del periodo de tiempo establecido, por la Gerencia de Movilidad Urbana en coordinación con la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT).

Artículo 10.- La presente Ordenanza Municipal, tendrá una vigencia permanente y será publicada de acuerdo a la ley de municipalidades en el portal de transparencia, medios digitales a disposición de la Alcaldía Municipal del Distrito Central o cualquier otro medio que resulta eficaz para su divulgación- Dada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós. -**CUMPLASE.-** Sello f) José Carlentón Dávila Mondragón, Vicealcalde Municipal; y los Regidores: Hilda Aracely Pacheco Monero, Silvia Margot Sosa Brocato, Karla Teresa López Valladares, Aurelio Lagos, Ramón Alexis Romero Juárez, Lidieth Díaz Valladares, Dagoberto Suazo Zelaya, Godofredo Fajardo Ramírez.- Sello f) Osman Danilo Aguilar Ponce, Secretario Municipal".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



OSMAN DANILO AGUILAR PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL DEL D.C.

